

MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO NRO. XXXX

La Subdirectora Administrativa y Financiera facultada mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la factura Nro. 2229 de 2022 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS**, ordena pagar por concepto de Seguimiento Vertimientos, por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA/CTE (\$137.924)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma cargo del señor **MARIO AGUDELO RESTREPO** identificado con cedula **C.C. Nro. 10.233.949**.

Que la citada factura, se encuentra debidamente ejecutoriada y presta merito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS y a cargo de **MARIO AGUDELO RESTREPO** identificado con cedula **C.C. Nro. 10.233.949** correspondiente a Seguimiento Vertimientos; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA/CTE (\$137.924)** causados en la factura Nro. 2229 de 2022.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasará en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO NRO. XXXX

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Sandra Milena Flórez
Revisó: Berenice Mora F. - Profesional Especializada
EYS 913